



INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA CRUZ GUANACASTE.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen de la auditoría.

El deporte y la recreación deben constituirse en pilares primordiales para el desarrollo integral de la población en general, por lo que, en cada cantón existe un Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR), como órgano desconcentrado adscrito a la municipalidad respectiva.

En virtud de lo anterior, resulta relevante identificar en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz (en adelante CCDR), oportunidades de mejora en su gestión, que contribuyan a brindar un servicio de promoción deportiva y recreativa en sus comunidades en procura del bienestar social, labor que, por motivos de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso asignarlos a esos órganos.

Por la importancia que reviste precisamente el fortalecimiento del sistema de control interno y financiero, resulta relevante analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones que ha implementado el CCDR de La Cruz para subsanar la situación previamente descrita, a la luz del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en estudios anteriores, así como de examinar la gestión actual del ese órgano colegiado. Por ello, se incorporó la realización de la presente auditoría de carácter especial en el CCDR en el Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna, correspondiente al año 2021. El presente informe refiere a los resultados de la fiscalización realizada concretamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz Guanacaste.

1.2. Responsabilidad de la Administración (CCDR de La Cruz).

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para el análisis, sobre el cual se basa la revisión del sistema del control interno establecido en el Comité de Deportes y Recreación de La Cruz, es de total responsabilidad de ese comité de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.



1.3. Criterios del estudio.

- a) Ley General de Control Interno Nro. 8292.
- b) Código Municipal, Ley Nro. 7794.
- c) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d) Ley de Contratación Administrativa, Nro.7494.
- e) Reglamento Ley de Contratación Administrativa, Nro. 7494
- f) Reglamento para el Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de La Cruz Guanacaste.
- g) Reglamento Sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación.
- h) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

1.4. Objetivo de la auditoría.

Evaluar la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz de mayo del año 2020 hasta el mes de julio del 2021.

1.5. Naturaleza y alcance de la auditoría.

La presente auditoría de carácter especial, comprenderá la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz y el análisis del cumplimiento de la normativa vigente, dentro del período comprendido entre mayo del año 2020 hasta el mes de julio del 2021. Además, se dará seguimiento al último estudio de la Auditoría Interna. Este alcance, se amplió cuando se consideró necesario durante la ejecución del estudio.

La auditoría se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, N.º R-CO-064-2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre de 2014.

1.6. Limitaciones en la realización de estudio.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz, al cierre de este estudio no facilito cierta información, a saber:

- ✓ Copia de los planes de trabajo de los diferentes entrenadores contratados actualmente.
- ✓ Detalle de las donaciones realizadas por el CCDR del cantón de La Cruz del 01 de mayo del 2020 al 13 de octubre del 2021, el cual indique al menos: bien o servicio donado,



fecha de la donación, monto en colones de la donación, nombre del beneficiario de la donación, número de acuerdo de aprobación de la donación, fecha en que se entregó la donación y copia del acta de entrega.

- ✓ Copia de los acuerdos de adjudicación de los procesos de contratación 2021CD-0044-09 y 2021CD-0045-09.

Por lo anterior, no se pudo profundizar en esos temas específicamente.

1.7. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría.

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se llevó a cabo en la sala de reuniones contiguo a la oficina de la Auditoría Interna, el día 28 de octubre del 2021, con la presencia de los siguientes funcionarios: Sra. Socorro Díaz Chávez-Presidente del Concejo Municipal-, Wilberth Lara Carmona –Presidente CCDD-, Arlet de los Ángeles Bonilla Mata –Secretaria CCDD-.

En dicha presentación se aclararon consultas de los asistentes y al final de la conferencia hubo conformidad con el contenido de este informe, así como, con las conclusiones y recomendaciones emitidas.

1.8. Generalidades acerca del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz.

Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de acuerdo con el Código Municipal poseen dos características específicas, en primer término, se encuentran adscritos a cada Municipalidad y, en segundo lugar, tienen personalidad jurídica instrumental. El primero de los supuestos refiere a un carácter de pertenencia, es decir, que los Comités Cantonales no son una entidad independiente, sino más bien un órgano de la Municipalidad.

Otro aspecto relevante que caracteriza a los CCDD es la competencia asignada por el legislador en materia de deporte y recreación, a raíz de la cual se le otorgó una personalidad jurídica instrumental, entendida como aquella que permite a la organización, entre otras cosas, el manejo de fondos para la realización de determinados actos o contratos, sin que implique todo ello una separación absoluta de la estructura mayor, que resulta ser la Municipalidad a la que están adscritos.

En los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, el máximo jerarca es la Junta Directiva, integrada por 7 miembros nombrados por períodos de dos años, con opción de ser reelectos. En el caso que nos ocupa, la Junta Directiva se encuentra conformada de la siguiente manera: Wilberth Lara Carmona –Presidente-, Grettel Patricia Salazar Martínez –Vicepresidente-, Arlet de los Ángeles Bonilla Mata -Secretaria-, Miguel Ángel Hermogenes Ruiz Castrillo -Tesorero-, Sayonara del Carmen Rodríguez Aragón –Fiscal-. Como parte de las organizaciones juveniles, las personas menores de edad, mediante el acuerdo nro.1-6 de la Sesión Extraordinaria nro. 01-2021, se nombró a los jóvenes: Derek Durán Galán y a Kendaly Julissa Flores Hernández; sin embargo, no encuentran integrados en la Junta Directa del CCDD del cantón de La Cruz.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Este órgano colegiado tiene la responsabilidad de administrar, direccionar, y ejecutar los programas deportivos y recreativos, y de velar por el correcto uso de los fondos asignados para su funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CCDR dispone de una sola fuente de ingresos, el tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales de la municipalidad de La Cruz. Además, podría generar recursos propios producto del alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas y por los servicios de instrucción en deportes que podría brindar a la comunidad, sin embargo, eso no se está explotando. Adicionalmente, puede recibir transferencias del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Para el logro de sus metas el CCDR podría organizar en alianzas estratégicas con los Comités Comunales y entidades públicas y privadas. De acuerdo con los esfuerzos y posibilidades financieras y administrativas se imparten diferentes disciplinas deportivas para que sean aprovechadas por los ciudadanos, sin embargo, tampoco se está aprovechando esta posibilidad

Durante los últimos seis años la Municipalidad de La Cruz ha presupuestado como transferencia de ley para que el CCDR cumpla con sus objetivos y metas la siguiente cantidad de recursos:

Tabla Nro.1

Asignación de Recursos Financieros para el CCDR
en el Presupuesto Ordinario Municipal
Por año en millones

Año	Monto Presupuesto Ordinario	Monto Asignado al CCDR	% de Asignación
2016	3.381.241.797,24	101.437.253,92	3,00
2017	*4.045.201.997,62	88.101.348,74	3,00
2018	*4,696,385,720.77	92,593,143.83	3,00
2019	*4,579,747,645.96	95,037,673.23	3,00
2020	*4,614,815,332.03	91,973,239.80	3,00
2021	*3,993,027,797.07	76,635,590.76	3,00

Fuente. Presupuesto Ordinarios de la Municipalidad de La Cruz.

*Se deben de rebajar las transferencias de capital.

En razón de lo expuesto, es necesario que el CCDR de La Cruz disponga de un sistema de control interno efectivo que garantice razonablemente la realización de sus operaciones con criterios de eficiencia, economía y eficacia, la confiabilidad de la información financiera y de gestión, el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la salvaguarda de su patrimonio.



1.9. Metodología aplicada.

Para los fines del presente estudio, entre otras técnicas de auditoría:

- ✓ Revisión selectiva de las actas de la Junta Directiva.
- ✓ Análisis de la normativa legal y técnica aplicable.
- ✓ Revisión selectiva de comprobantes de pagos efectuados por el CCDRC para el período objeto de estudio.
- ✓ Solicitudes de información mediante oficios dirigidos a la Presidenta de la Junta Directiva.
- ✓ Revisión selectiva de expedientes de contratación administrativa para el período objeto de estudio.
- ✓ Análisis de la información pertinente contenida en el SIPP, relacionada con los temas objeto de estudio.
- ✓ Se aplicaron cuestionarios previamente elaborados.

2. RESULTADOS.

2.1. Evaluación general sobre la madurez del sistema de control interno del CCDR del cantón de La Cruz.

El Control Interno es la base donde deben descansar las actividades y operaciones de la municipalidad y como instrumento de eficiencia, la administración debe regirse por el conjunto de políticas y procedimientos establecidos formalmente en un sistema de control interno, que proporcione una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales de las diferentes áreas de gestión.

Por lo que, se aplicó un cuestionario a los funcionarios que conforman el Comité de Deportes del cantón de La Cruz, para evaluar el índice de madurez del sistema de control interno, que de acuerdo a los resultados descritos en la Tabla #2, alcanzó un puntaje del 21% situándose en la condición de un sistema “Incipiente”, (esto de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por la Contraloría General de la República); lo cual implica que se requiere de una atención máxima.

A continuación, el detalle sobre el análisis de la evaluación efectuada:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Tabla Nro.2

Resultados de la evaluación del índice de madurez del SCI

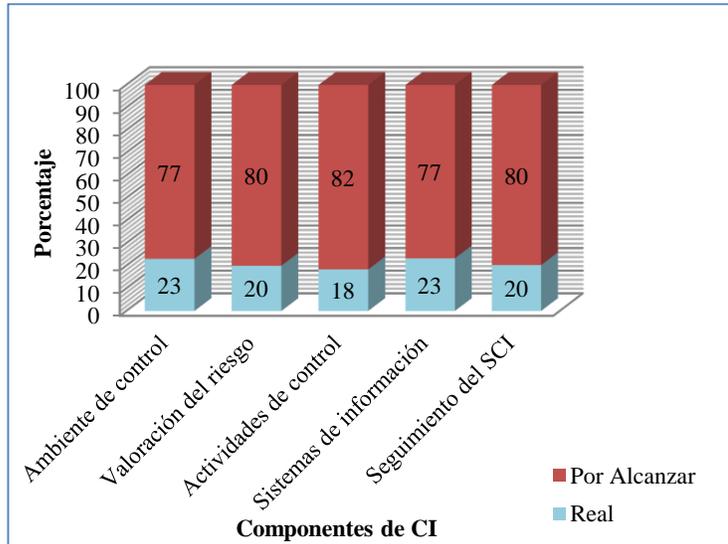
ÍNDICE DE MADUREZ DEL SCI	21
Ambiente de control	23
Valoración del riesgo	20
Actividades de control	18
Sistemas de información	23
Seguimiento del SCI	20

Fuente: Elaboración propia a partir de los papeles de trabajo.

A nivel de avance, se evidencia que el sistema de control interno del CCDR, es un reflejo del sistema de control interno institucional y se ubica por debajo de los estándares aceptables (mayor al 70%).

Gráfico Nro.1

Gráfico de la evaluación de los cinco componentes del Control Interno



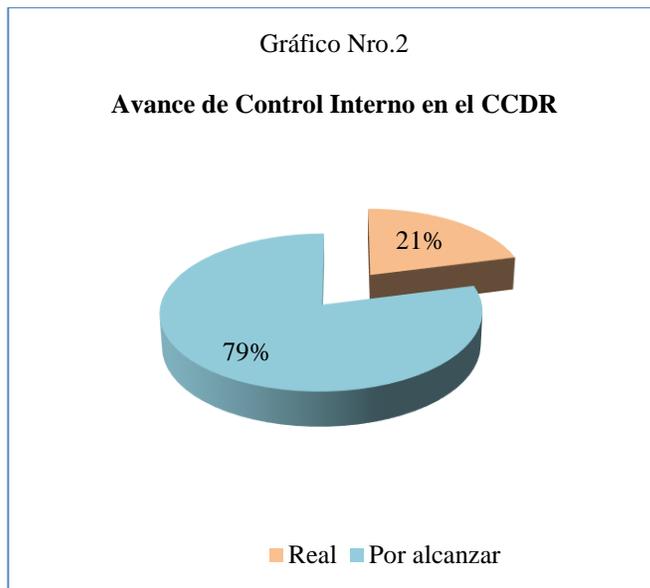
Fuente: Elaboración propia a partir de los papeles de trabajo.

El gráfico nro.1, presenta los resultados de la evaluación realizada por los cinco componentes. Como se muestra, todos los componentes están por debajo de los estándares aceptables, o sea un 70% de avance, de hecho, ninguno supera el 25%.

En virtud de lo anterior, se requiere que el CCDR valore el ambiente de control, con respecto al

compromiso interno y externo, la ética, la motivación del personal y la estructura que impera para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la implementación de un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI), que permita su identificación y la mitigación de

los mismos, actividades de control para determinar políticas, procedimientos, técnicas, prácticas y mecanismos que permiten mitigar los riesgos, incluyen aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones y generación de documentación, un sistema de información que ayude al conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar, y recuperar de modo adecuado la información producida o recibida por el departamento y el seguimiento del sistema de control interno que comprende las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno a lo largo del tiempo.



Fuente: Elaboración propia a partir de los papeles de trabajo.

Como se muestra en el gráfico nro.2, el CCDR, ha alcanzado preliminarmente el 21% en el desarrollo de un sistema de control interno, lo anterior con base en la evaluación realizada al departamento.

El propósito de un sistema de control interno en el sector público, es proporcionar seguridad para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, así

como, de exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y permitir el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Al respecto, establece la Ley General de Control Interno, N°8292 en su capítulo II “El sistema de control interno”, Artículo 7°, todo ente y órgano sujeto a esta Ley debe disponer de un sistema de control interno, el cual deberá ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales.

En virtud de lo anterior, el CCDR del cantón de La Cruz, estaría ante el incumplimiento de los artículos 10°, el inciso d) del artículo 12° de la presente Ley, los cuales indican lo siguiente:

“(…) Capítulo II - El sistema de control interno.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.



Capítulo III - La Administración Activa.

SECCIÓN I - Deberes del jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

... d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley...”

2.2. Debilidades encontradas en el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) del CCDR.

Durante la evaluación del sistema de Control Interno en el CCDR de cantón de La Cruz, Guanacaste, se revisó el componente del control interno relacionado a la valoración de riesgo y se determinó que no se cuenta con un Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI).

Con respecto al componente de la valoración del riesgo del CCDR se obtuvo un puntaje del 20%, en consecuencia, la madurez del sistema de control interno es de Incipiente y el sistema específico de valoración del riesgo es del 20%.

Al respecto, establece la Ley General de Control Interno, N°8292 en su capítulo II “El sistema de control interno”, Artículo 7°, todo ente y órgano sujeto a esta Ley debe disponer de un sistema de control interno, el cual deberá ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales.

En virtud de lo anterior, el CCDR estaría ante el incumplimiento de los artículos 10°, el inciso d) del artículo 12° y los artículos 18° y 19° de la presente Ley, los cuales indican lo siguiente:

“(...) Capítulo II - El sistema de control interno.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Capítulo III - La Administración Activa.

SECCIÓN I - Deberes del jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:



... d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley...

Sección II - Sistema Específico de Valoración del Riesgo.

Artículo 18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo...

Artículo 19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable...”

El CCDR puede establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno con la suficiente evidencia comprobable, para que en lo sucesivo la Auditoría Interna de la Municipalidad pueda dar el seguimiento y recomendaciones pertinentes.

2.3. Aspectos Generales del Control Interno del CCDR.

Al realizar un análisis de los mecanismos de control interno que está aplicando el CCDR en procesos de presupuesto, caja y bancos, compras, inventarios, tesorería y archivo; el resultado obtenido de la aplicación de mecanismos adecuados de control interno, a saber, herramientas, instrumentos y sanas prácticas de control, no presenta mayor mejoría en comparación con los estudios realizados anteriormente, siendo el resultado el mismo de las ocasiones anteriores, deficiente.

Esta situación evidencia lo vulnerable que es el control interno del CCDR a las amenazas de riesgos internos y externos, lo que conlleva a la probabilidad que estos se presenten causen un impacto negativo en la organización. Además, la mayoría de las deficiencias encontradas son recurrentes al estudio anterior. a

Dentro de algunas de las debilidades encontradas se pueden citar las siguientes:

- a. No se cuenta con políticas, reglamentos y procedimientos debidamente aprobados y publicados, según el caso, que definan claramente las actividades a realizar en materia presupuestaria.
- b. No se cuenta con manuales de procedimientos administrativos para los procesos de: Tesorería, Inventarios y Compras.



- c. No se publica el plan anual de compras del CCDR, de conformidad con lo que establece el reglamento de organización y funcionamiento de CCDR y la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d. Carece de un sistema adecuado para registrar los movimientos sobre el ingreso y salida de los artículos almacenados, ni se tiene la práctica de realizar inventarios físicos periódicos de los materiales y suministros almacenados.
- e. Carece de mecanismos para la identificación de los activos institucionales y para la asignación de los responsables por el uso, control y mantenimiento de activos. Con el agravante de que, no se tiene la práctica de realizar inventarios periódicos que permitan verificar la existencia y estado en que se encuentran los activos propiedad de ese Comité. Tampoco se ha establecido un control adecuado sobre registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición e inscripción (si hubiera) de los activos propiedad del CCDR.
- f. Los Estados Financieros no se ajustan a la normativa contable de las NICSP.

El Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación en el artículo nro. 19, inciso k), establece en parte lo siguiente:

“(…)

Para la adquisición de bienes y servicios el Tesorero será responsable y vigilante de que se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. En consecuencia, deberá publicar en la fecha correspondiente el cuadro de compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la realización de los trámites respectivos. Con el fin de cumplir a cabalidad con lo aquí prescrito, el Tesorero puede asesorarse directamente con la Proveeduría Municipal y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la municipalidad o del Concejo Municipal.” (Subrayado no es del original).

En ese orden de ideas, es menester señalar que la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público, dispone la responsabilidad de los jefes y titulares subordinados, según sus competencias, de establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución y evitar la pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

La Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que, es responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jefe y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. También, que la exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

Así las cosas, la ausencia de estos mecanismos de control adecuados, que se fundamente en las normas y sanas prácticas de control interno, generan un grado mayor de vulnerabilidad de la gestión del CCDR, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los registros y por ende de la gestión.

2.4. Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

2.4.1. Al CCDR del cantón de La Cruz.

Al realizar la prueba de confirmación de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna en el informe MLC-DAI-INF-006-2020, se determinó en la documentación remitida por el CCDR, que únicamente el 7% de las recomendaciones emitidas se han ejecutado, estando pendientes de ejecutar un 93% de esas recomendaciones.

En términos nominales, de las 29 recomendaciones emitidas en el oficio citado, solo 2 son informadas como cumplidas por el CCDR del cantón de La Cruz. Las dos recomendaciones informadas como cumplidas, son las siguientes:

Tabla Nro.3

Detalle de recomendaciones ejecutas por el CCDR del cantón de La Cruz

Recomendación	Acción realizada según CCDR
Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, las políticas y procedimientos que sean requeridos para garantizar el resguardo y la protección de los activos en inventaros propiedad del CCDR	Se implementó el uso de formularios (talonarios) Requisiciones de Materiales, Servicios e incluso se formalizó un registro adicional con el préstamo de implementos deportivos a nivel documental y fotográfico de lo entregado (Archivo)
Realizar los procedimientos correspondientes para que la integración de la Junta Directiva del CCDR, se ajuste a los dispuesto en el artículo 174 del Código Municipal. Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, La Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la Auditoria Interna, a más tardar al 30 de octubre de 2020, un acuerdo con la integración y directiva actualizada a la norma vigente. (Ver apartado 2.2).	A la fecha la Junta Directiva del CCDR no cuenta con ningún miembro que cuente con alguna limitante de ser parte de la misma de acuerdo al artículo 174 del Código Municipal.

Fuente: Oficio CCDRLC-JD-OF-08-2021.



Es importante aclarar, que una de las recomendaciones indicadas por el CCDR como cumplidas corresponde a: “emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, las políticas y procedimientos que sean requeridos para garantizar el resguardo y la protección de los activos en inventaros propiedad del CCDR”. Es de notar en la tabla anterior que, para cumplir esa recomendación, no es únicamente emitir formularios, sino que involucrando la emisión de políticas y procedimientos que sean requeridos para garantizar el resguardo y la protección de los activos en inventaros propiedad del CCDR, de lo cual, no se obtuvo evidencia de su cumplimiento. Es por ello, que dicha recomendación no se encuentra completamente cumplida, modificando así, el porcentaje de incumplimiento del 93% al 96%.

2.4.2. Al Concejo Municipal del cantón de La Cruz.

En el informe MLC-DAI-INF-006-2020, la Unidad de Auditoria Interna emitió las siguientes recomendaciones al Concejo Municipal:

1. Nombrar una comisión especial para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al CCDR de la Cruz, y que brinde informes trimestrales al Concejo Municipal de su avance, para que este tome las decisiones correspondientes al giro de recursos de la Municipalidad de La Cruz al CCDR de La Cruz, así como que brinde el apoyo necesario técnico y jurídico en cumplimiento de las recomendaciones, dicha comisión debe de estar integrada por regidores municipales, funcionarios de la administración municipal y miembros del CCDR del cantón de La Cruz. Esto en un plazo razonable de 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe. (Ver apartado 2.1).
2. Solicitar al Alcalde Municipal, en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe, se suscriban los convenios de administración de las instalaciones deportivas y recreativas propiedad de la Municipalidad con el Comité de Deportes y Recreación de La Cruz. (Ver apartado 2.3).
3. En cuanto al monto de ¢80,009,535.92 pagado por concepto de hospedaje, alimentación y transporte que se indica en el apartado 2.7 de la sección de resultados, es necesario que se realice un estudio legal y jurídico, por la figura competente para ello, para que se determine si los pagos realizados con esos dineros contaban con el respaldo legal y jurídico requerido, prestando especial atención a los pagos de viáticos a entrenadores y atletas. De encontrarse deficiencias importantes que concluyan la improcedencia de los pagos, debe de realizarse los procedimientos necesarios para recuperar los dineros que puedan representar un abuso en el uso de fondos públicos y que tenga como posible resultado un hecho ilícito penal o administrativo. Esta recomendación debe ejecutarse en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe y se acreditara con los documentos que respalden o justifiquen la recuperación de los dineros o justificación, documento que deben de enviarse copia a la Auditoría Interna. (Ver apartado 2.7).



4. En cuanto a las debilidades expuestas en el apartado 2.11 y 2.12 sobre el proceso de contratación administrativa, el Jерarca del CCDR debe de realizar un estudio legal y jurídico, para que se determine si las debilidades allí indicadas generaron vicios en los procesos de contratación que deban de ser subsanados o que deban ser investigados por la posibilidad que puedan ser hechos o actos contrarios a la ley, y que se procesa con los correspondiente según norma y ley. Esta recomendación debe ejecutarse en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe y se acreditara con la documentación que remita el Concejo Municipal a la Auditoría Interna. (Ver apartados 2.11 y 2.12).
5. Es necesario, que a través de los procedimientos adecuados se determine si hay alguna responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en estudios anteriores y sobre debilidades indicadas en este estudio en la sección 2. Resultados, prestando atención cuidadosa a lo informado en el apartado 2.2. Esto en un plazo razonable de 60 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe. (Ver apartados del 2.1 al 2.13).

Al respecto en el oficio MLC-UAI-OF-204-2021, se solicitó colaboración del solemne Concejo Municipal en indicar el estado de esas recomendaciones señalando si las mismas están: cumplida, incumplida o proceso de cumplimiento, junto con la documentación que respalde el estado indicado, a la Unidad de Auditoria Interna, para realizar la valoración correspondiente, para lo cual debe de entenderse lo siguiente:

En proceso de cumplimiento: El órgano, departamento o unidad encargado de la aplicación de la recomendación se encuentra en gestiones para su cumplimiento.

Incumplida: La recomendación no fue aplicada o el plazo para cumplimiento venció.

Cumplida: La recomendación se aplicó satisfactoriamente en el período que se giró o en un período razonable indicado en el estudio.

Además, se requirió de la colaboración del mismo Concejo, en indicar las acciones ejecutadas y remitir la evidencia correspondiente sobre la ejecución. del acuerdo nro. 2-11 de la Sesión Nro. 06-2021 que dice así:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, aprueba el documento firmado por la señora Patricia Vargas Cortes, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz, en relación a nota referente a informe de auditoría interna N°MLC-DAI-INF-006-2020 específicamente “En cuanto a los dineros que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ha pagado sin el sustento legal que se indica en el apartado 2.7 y 2.8, del UAI-CCDR-060-2018, debe de proceder a realizar una revisión minuciosa y proceder a la recuperación de esos dineros por el procedimiento más adecuado, y que aún puedan recuperarse o en su defecto justificar debidamente bajo criterios de austeridad, razonabilidad, necesidad y control interno, y que no representan un abuso en el uso de fondos públicos ni se incurra en un ilícito penal o administrativo”, esto para lo que corresponda. **DEFINITIVAMENTE APROBADO, Y SE DISPENSA**



DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chávez, Julio César Camacho Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Juan José Taleno Navarro y Eneas López Chavarría: Regidor Suplente en ejercicio).”

Sin embargo, al cierre de este informe, no se recibió respuesta sobre la consulta de cita, por lo que se procedió a consultar a la Secretaria del Concejo Municipal, qué acuerdos fueron tomados en relación al informe MLC-DAI-INF-006-2020, obteniéndose como respuesta que los acuerdos tomados fueron los de la Sesión Nro. 38-2020, del 08 de octubre del 2020, fueron los siguientes:

“ACUERDAN A: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, aprueba el oficio MLC-DAI-OF-172-2020, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal de La Cruz, que contiene Informe sobre la auditoría de carácter especial de evaluación de la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz de enero del 2018 al mes de abril del 2020. Así mismo, se cumplan con las recomendaciones giradas al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz, en dicho oficio. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Eneas López Chavarría: Regidor Suplente en ejercicio y Fermina Vargas Chavarría: Regidora Suplente en ejercicio).**

ACUERDAN B: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, nombra a los señores Luis Diego Obregón Rodríguez, Julio César Camacho Gallardo, Eneas López Chavarría, Jessie Gabriela Torres Hernández y la Licda. Lorena Caldera Obregón, como comisión especial para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al CCDR de la Cruz, y que brinde informes trimestrales al Concejo Municipal de su avance, para que este tome las decisiones correspondientes al giro de recursos de la Municipalidad de La Cruz al CCDR de La Cruz, así como que brinde el apoyo necesario técnico y jurídico en cumplimiento de las recomendaciones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Eneas López Chavarría: Regidor Suplente en ejercicio y Fermina Vargas Chavarría: Regidora Suplente en ejercicio).**

ACUERDAN C: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, solicita al Lic. Luis Alonso Alán Corea, Alcalde Municipal, en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe, se suscriban los convenios de administración de las instalaciones deportivas y recreativas propiedad de la Municipalidad con el Comité de Deportes y Recreación de La Cruz. (Ver apartado 2.3). **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Eneas López Chavarría: Regidor Suplente en ejercicio y Fermina Vargas Chavarría: Regidora Suplente en ejercicio).”**



A pesar de los acuerdos tomados por el órgano colegiado, el mismo no dio seguimiento a la ejecución de los mismos. Al cierre de este estudio el 80% de las recomendaciones emitidas no se ejecutaron.

2.4.3. Criterios y Efectos relacionados con el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, según apartados 2.4.2 y 2.4.3.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican que, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Esta situación, deja claro el incumplimiento de lo que establece el artículo Nro.12, inciso c) de la Ley General de Control Interno: “c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

Aunado a ello, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

Finalmente, se debe recordar que el artículo Nro.39, de la Ley General de Control Interno, establece en parte lo siguiente:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

(...)”



Lo expuesto en los apartaos 2.4.1 y 2.4.2, no permite que se fortalezca el sistema de Control Interno del CCDR y en su lugar presente una tendencia al debilitamiento, pudiendo esto conllevar a serias prácticas o inconsistencias que generen responsabilidades.

2.5. Sobre la integración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz.

Mediante los acuerdos nro.2-10, 2-11 y 3-2 de la Sesión Ordinaria nro.02-2021; y el acuerdo nro.1-6 de la Sesión Extraordinaria nro.01-2021, el Concejo Municipal, nombra a los miembros del CCDR para el período 2021-2023.

La cantidad de personas nombradas en el CCDR cumple con lo que establece la Ley Nro. 9633 del 11 de diciembre del 2018, el artículo 174 del Código Municipal es reformado de la siguiente manera:

“El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")



Además, la Ley Nro. 9633, en el Transitorio Único establece: “Se otorga un plazo hasta por doce meses, a partir de la publicación de esta Ley, para que las municipalidades reformen sus reglamentos en concordancia con las disposiciones de esta Ley”. Dicho plazo venció el 19 de marzo 2020.

Al realizar la inspección de los reglamentos que deben estar en concordancia a la ley de cita, se observó que dichos reglamentos no han sido ajustados a norma supracitada. Esto evidencia un rezago de cinco meses en el ajuste de la norma interna para el cumplimiento de la reforma del Código Municipal.

En la misma línea de idea, en el acuerdo nro.1-2 de la Sesión Extraordinaria nro. 04-2021, el Concejo Municipal aprueba el directorio del CCDR, que se formó mediante el acuerdo nro.1-3 de la Sesión Extraordinaria nro. 02-2021 del CCDR. Sin embargo, en dicho directorio no se integra a los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, elegidos por asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal.

Esta situación deteriora el Sistema de Control Interno y conlleva el riesgo de violación al artículo nro.1 inciso “c” de la Ley 8261 -Ley General de la Persona Joven- sobre el derecho a la participación activa en la toma de decisiones; artículos 4 y 7 de la Ley 7739 -Código de la Niñez y Adolescencia- sobre la protección del interés superior de las Personas Menores de Edad y el Derecho a la participación en la toma de decisiones para el Desarrollo Integral de su población respectivamente; y de la de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el artículo nro.3, sobre el interés superior de las Personas Menores de Edad y el artículo nro.31 sobre el derecho a participar, ambos artículos.

2.6. Sobre los convenios para la administración de instalaciones deportivas.

Es recurrente que el CCDR no cuenta con convenios para la administración de las instalaciones deportivas que se encuentran a nombre la Municipalidad de La Cruz. Esto misma ha sido informado por la Auditoria Interna en varias ocasiones anteriores, sin embargo, a la fecha de este nuevo estudio los convenios siguen sin suscribirse.

Aunado a lo anterior, la propiedad en que se encuentra el Estadio Municipal, no está inscrita a nombre del ayuntamiento. Esta propiedad se encuentra inscrita a nombre del Consejo de Distrito de La Cruz.

A pesar de ello, el CCDR continúa financiando labores diversas en instalaciones deportivas sin contar con los convenios respectivos. Según el archivo Auxiliar de Bancos, de mayo del 2020 al mes de julio del 2021, el CCDR ha girado €23,171,221.96 con ese fin.

El Código Municipal establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



“Artículo 173.-En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.” (El énfasis no es del original).

“Artículo 180.- Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.” (El énfasis no es del original).

Sobre este tema la Procuraduría General de la República en el dictamen C-010-2014, concluyo lo siguiente:

“Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación únicamente pueden construir, mantener y administrar las instalaciones deportivas, que les sean propias o dadas en administración por el ente territorial. Empero, no se desprende autorización normativa alguna para disponer de aquellos que no cumplan con los requerimientos establecidos en las normas supra citadas.

Por lo que, el cuerpo colegiado dicho se encuentra impedido, so pena de quebrantar el principio de legalidad, para realizar cualquier actividad que no se relacione directamente con las instalaciones deportivas que cumplan con las condiciones supra comentadas. Es decir, no tiene la posibilidad jurídica de realizar ninguna conducta respecto de los bienes que nos les hayan sido otorgados en administración o formen parte de su patrimonio.” (El énfasis no es del original).

Se entiende, que las Municipalidades deben de elaborar convenios para ceder la administración de instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad a los comités cantonales de la comunidad donde se ubiquen y que además los recursos que perciba deben de aplicar a mantenimiento y mejoras de las instalaciones.

El Reglamento Sobre la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz y Comités Comunales de Deportes y Recreación, establece que ese comité será el administrador general de las instalaciones deportivas públicas del Cantón. Es por ello, que es necesario que se le cedan de manera formal dichas instalaciones mediante los convenios establecidos para ese fin.



Es claro, que los hallazgos supracitados, contravienen la norma y criterio citados en relación a la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas del cantón.

2.7. Sobre los libros que debe llevar el Tesorero de la Junta Directiva del CCDR.

Se observó que el libro para registros de egresos cuenta con un último registro el 14/03/2017 y el libro para registro de ingresos su último registro es el 26/10/2016.

No se pudieron examinar los libros de Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, ya que los mismos no aparecen, según lo indicado en el documento CCDRLC-082-2021.

Sin embargo, el “Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación” establece lo siguiente:

“Artículo 19—De las funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

(...)

C.Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día.

(...)

K-Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, (...)

Las Normas de Control Interno para el Sector Público en sus numerales 4.4.3 y 4.7 señalan, que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados, así como el uso de documentos y registros para la debida anotación de las operaciones, incluyendo los libros legales que correspondan, las verificaciones y comprobaciones periódicas de la exactitud de los registros, dentro de los que están los inventarios.

En vista de lo antes indicado, se está presentado un incumplimiento en las funciones del Tesorero y un serio debilitamiento del Sistema de Control Interno al no llevarse los libros de Tesorería que por norma están establecidos para un adecuado manejo presupuestario.



2.8. Sobre el libro de actas de la Junta Directiva del CCDR.

Durante la ejecución de esta auditoría de carácter especial, la Secretaria del Comité realizó las gestiones para realizar el cierre del tomo nro.5 del libro de actas de las sesiones del CCDR y la apertura del tomo nro.6.

Sobre el tomo nro. 5 del Libro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz, se realizaron varias observaciones en este proceso, a saber:

- a) Se observaron varias actas que no contaban con todas las firmas correspondientes, entre los casos observados a modo de ejemplo se citan los observados en los siguientes folios: 0000004, 0000005, 0000006, 0000010, 0000012, 0000014, 0000016, 0000018, 0000020, 0000097, 0000387, 0000391, 0000400.
- b) Se observaron varios folios con espacios en blanco considerables sin cerrar, por ejemplo: 0000101, 0000200, 0000204, 0000206, 0000223, 0000261, 0000284, 0000289, 0000302, 0000314, 0000317, 0000340, 0000359, 0000376, 0000387, 0000400.
- c) En algunas actas se observó que se realizó dentro de la misma acta una doble firma tanto del presidente como de la secretaria del comité, sin indicar la justificación de ello.
- d) En el folio 0000224, no se indica a que acta corresponde lo transcrito en el mismo.
- e) En el folio 0000356, se observó una firma que no se indica a que miembro del comité corresponde.
- f) También, se observó que el folio 0000392 frente y 0000392 vuelto se transcribió lo mismo, lo que podría ser una posible duplicidad.
- g) Finalmente, se observó que no se ha estado aplicando cabalmente en la confección de las actas, la *Norma Técnica General para la Elaboración del Tipo Documental "Actas Municipales"*, en lo relacionado con "Estructura del acta".

Sobre este tema las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

“4.4.4. Libros legales “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros



requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.”

Así las cosas, las situaciones que se han venido presentado en el manejo del libro de maras es elemento generador de riesgo y debilitamiento del control interno del comité.

2.9. Sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

La Municipalidad de La Cruz, continua sin proporcionar un local adecuado para que funcione como sede del CCDR. Esta carencia, ha generado un gasto de recursos importante que podría ser invertido en proyectos deportivos y recreativos en el cantón. En los últimos tres años se han cancelado por ese concepto un total ¢18,445,000.00. En la tabla nro.4, se detallan los gastos realizados sobre este tema.

Tabla Nro.4

Detalle de Gastos de Alquiler

Año	Egreso
2017	2,095,000.00
2018	5,590,000.00
2019	4,960,000.00
2020	3,900,000.00
2021 (Enero a Junio)	1,900,000.00
Total	18,445,000.00

Fuente: Informes de la Contabilidad del CCDR.

Además, el local actual que alquila el CCDR, continua en forma recurrente, presentando debilidades para una adecuada administración, seguridad y almacenamiento de implementos deportivos, herramientas, suministros y activos del CCDR. Dentro de algunas de las debilidades observadas podemos citar:

- Carece de bodegas adecuadas para el resguardo de los implementos y activos del CCDR.
- No se encuentran delimitadas las áreas de trabajo.
- Carece de señalización las áreas, los pasillos, las estibas, columnas y alojamientos destinados al almacenamiento de productos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- d) No se cuenta con área de: recepción, almacenamiento, despacho.
- e) Incompatibilidad entre los productos almacenados, atendiendo a sus características.
- f) Carecen de un sistema de codificación que posibilite la identificación uno a uno de los productos.
- g) Acceso libre para cualquier persona visitante en áreas donde hay artículos apilados.
- h) No se cuenta con extintores apropiados a las características de los productos almacenados.
- i) No cuenta con un sitio adecuado para la custodia de la Caja Chica.
- j) Inexistencia de un sistema automatizado de detección y protección contra incendio.
- k) No se cuenta con los requerimientos para el almacenamiento de las sustancias peligrosas tales como: productos inflamables, combustibles, explosivos, mezclas explosivas y otros productos químicos.

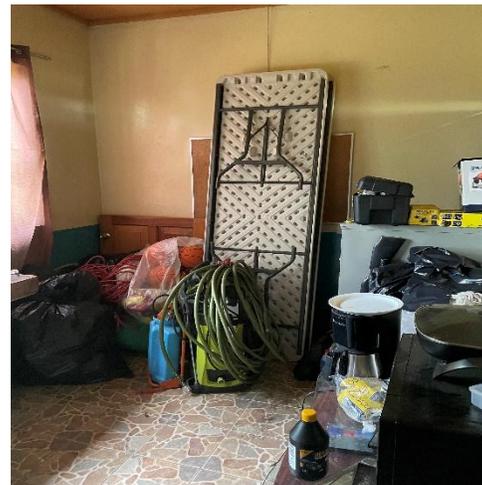
En las siguientes fotografías de la nro. 1 a la nro.5, permite visualizar las situaciones antes mencionadas.

Fotografía Nro.1.



Fuente propia.

Fotografía Nro.2.



Fuente propia.

Fotografía Nro.3.



Fuente propia.

Fotografía Nro.4.



Fuente propia.

Fotografía Nro.5.



Fuente propia.

Fotografía Nro.6.



Fuente propia.

De lo antes mencionado, se determinó un incumplimiento del 91% de condiciones generales en el manejo y control de las instalaciones administrativas donde se encuentra actualmente ubicado el CCDD del cantón de La Cruz. Las fotografías evidencian el incumplimiento determinado.



En relación con este tema la Contraloría General de la República es clara al indicar en el oficio FOE-MS-681, lo siguiente:

“El Comité Cantonal no puede alquilar un lugar para su sede y demás, por cuanto es una obligación que le impone la ley a la Municipalidad y no al Comité, en virtud de que el Artículo 170 del Código Municipal establece, entre otras cosas, que las Municipalidades deberán proporcionarles local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

Así las cosas, la Municipalidad debe de proporcionar un local y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de las funciones del CCDR, y así los recursos que se están gastando en alquiler sean utilizados en el desarrollo de proyectos para el bienestar cantonal.

2.10. Proceso de Implementación de la NICSP.

El CCDR de La Cruz, no ha implementado la base contable de acumulación o devengo, para la revelación de la información financiera y tampoco cuenta con un plan y programa de implementación de la norma, con el manual financiero-contable, entre otros instrumentos necesarios para la aplicación adecuada y razonable de las NICSP. Tampoco se cuenta con Políticas Contables y Plan de Cuentas Contables basadas en NICSP para el CCDR.

Esta situación, es recurrente y se ha venido informado desde el año 2018, sin embargo, a la fecha de este nuevo estudio, la situación continua igual a la de años anteriores, sin los instrumentos que permitan realizar la labores financieras y contables de manera razonablemente y ajustadas a las NICSP.

Es importante aclarar al lector, que el registro bajo la base de devengo permite reconocer las transacciones en el momento en que suceden, independientemente del momento en que se efectúen los cobros y pagos correspondientes. Esto es un requisito indispensable para implementar y aplicar las NICSP. La contabilidad que se lleva en el CCDR no cumple con ello, ya que, la base contable que se está utilizando actualmente la presupuestaría o simple.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que “el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.”

Esta situación es alarmante, puesto que como órgano adscrito a la Municipalidad de La Cruz de acuerdo con la **DIRECTRIZ N° CN-005-2010**, las instituciones públicas comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, las cuales se encuentran sujetas al Subsistema de Contabilidad Nacional para envío de información, se encuentran en la obligación de realizar la identificación y conciliación de saldos de las cuentas recíprocas entre instituciones públicas, cuentas que corresponden al Balance General o el Estado de Situación y al Estado de Resultados o Rendimiento Económico.



Así las cosas, la implementación de las NICSP, es un tema debe de ser un de interés del CCDR al ser un órgano adscrito a la Municipalidad de La Cruz y que contablemente sería controlado por el ayuntamiento, por tal motivo debe de existir una relación estrecha entre la estructura contable, políticas, manuales, etc., que implemente el CCDR con los de la Municipalidad de La Cruz.

2.11. Sobre la administración del inventario.

Como se mencionó en el apartado 2.3 de este oficio, el CCDR no cuenta con un procedimiento administrativo para el manejo de los inventarios. Este manejo involucra las actividades de recepción, almacenamiento, administración, custodia y préstamos de activos, herramientas y suministros.

Esta situación reiterativa de ausencia de controles internos adecuados para las actividades relacionadas con los inventarios, conlleva al riesgo de faltantes de artículos, pérdidas de los mismos y/o deterioro por el mal manejo o almacenamiento.

Sobre el tema de inventarios las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen:

4.3 Protección y conservación del patrimonio: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, (...)

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos.
- b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.
- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.



- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.
- f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.
- g. El tratamiento de activos obsoletos, en desuso o que requieran reparaciones costosas.

La ausencia de los controles citados en este aparatado es un indicador del débil control interno con el que cuenta el CCDR, para el adecuado manejo de los inventarios, lo que genera un alto riesgo de pérdidas, extravíos, robos hormiga, desconocimiento real de existencias, así como la misma obsolescencia.

2.12. Sobre los controles de la gestión de pagos.

Se realizó una revisión de los pagos realizados por el CCDR mediante la modalidad de cheque. En la muestra analizada se observaron deficiencias, que algunos casos, son recurrentes y fueron informadas en el documento MLC-DAI-INF-006-2020, son las siguientes:

- a) Ninguno de los pagos revisados tiene orden de pago adjunta como respaldo de la confección del mismo.
- b) En ninguno de los pagos revisados se adjunta copia del acuerdo de aprobación de pago.
- c) En algunos casos la factura de respaldo del pago indica una fecha posterior a la fecha del cheque emitido para el pago.
- d) Se realizaron pagos de viáticos a atletas.
- e) En algunos de los casos examinados el formulario de liquidación de viáticos no cuenta con ninguna de las firmas solicitadas en el mismo.
- f) Se adjuntan facturas a los cheques de liquidaciones de viáticos que no corresponden al gasto realizado y que no se liquidaron, lo que genera confusión en cuales son los gastos reales, ejemplo: 7673-0 y 7682-1.
- g) El pago de los viáticos se realiza mediante cheque a nombre de un miembro de la Junta Directiva, siendo que la liquidación incluye a atletas y entrenadores.
- h) Se realizaron pagos de viáticos sin confeccionar el “Formulario de liquidación de viaje en el interior del país”, por ejemplo, los cheques: 7653-1, 7682-1, 7673-0.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- i) En el caso de la liquidación del cheque nro. 7682-1, se liquida como pasajes el monto de ¢15,800.00; siendo que la factura indica que corresponde a 7 desayunos.
- j) Se observaron pagos que se realizaron por medio de cheque, en los cuales se canceló el IVA.
- k) Se observaron facturas soportes de los cheques girados en condiciones ilegibles.

Por otro lado, en el período del alcance del estudio, se logró determinar que, de la línea presupuestaria, “Gastos de Viaje y Transporte”, se han cancelado aproximadamente ¢1,325,180.00.

Aunado a esta situación, el CCDR del cantón de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno que regule el pago por concepto de viáticos y transporte y tampoco está aplicando en forma estricta el reglamento interno de la Municipalidad de La Cruz.

Así las cosas, se reiteran los criterios citados en el informe MLC-DAI-INF-006-2020:

“Sobre este tema la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DL-0900 del 21 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

“Los CCDR son órganos adscritos a la Municipalidades correspondientes, y cuentan con personalidad jurídica instrumental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CM, motivo por el cual forman parte integrante de la corporación municipal”.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-010-2014, indicó lo siguiente:

“De conformidad con lo allí señalado, el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.”

Así las cosas, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Municipalidad de La Cruz debe de ajustarse a la normativa emitida por el ayuntamiento, sino con cuenta con regulación propia. Además, debe reunir la condición establecida en el artículo nro. 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, siendo uno de ellos que la gira responda al cumplimiento de sus funciones como miembros de ese órgano colegiado y que deba desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Adicionalmente, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, establece lo siguiente:



“Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas, según lo disponen la Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

Artículo 3º.- Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Artículo 4º.- Sujetos beneficiarios, excepciones. También pueden ser cubiertos estos gastos a:

- a) Los asesores de organismos internacionales que prestan sus servicios a algún ente público, siempre que así esté establecido en los convenios internacionales y programas de asistencia técnica vigentes.
- b) Las comitivas del señor Presidente de la República, constituidas mediante acuerdo ejecutivo.
- c) Los miembros de las delegaciones oficiales nombrados por acuerdo ejecutivo.
- d) Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - i. Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 Bis, inciso a); 50 inciso a) y 112 inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (D.E. N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas).
 - ii. Que el ente que está recibiendo los servicios del funcionario (ente beneficiario) se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, éste proceda.



- iii. Que el convenio haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades cuyos viáticos se pretende reconocer, ello con la finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer el pago de viáticos.
- e) Los funcionarios o empleados del sector privado que prestan, temporalmente y en forma gratuita, sus servicios en algún ente público, siempre y cuando dicha situación se ampare en algún convenio suscrito por ambas partes en el cual se cumplan simultáneamente las mismas condiciones enumeradas en los sub-incisos i), ii) y iii) del inciso d) anterior.
- f) Aquellos contratistas para los que, en razón de la naturaleza del contrato, se justifique incorporar, como parte del costo para la Administración, el reconocimiento de este tipo de gastos.”

De acuerdo con el ámbito de aplicación del Reglamento de Viáticos (artículo 1) se tiene que, en general, a los atletas de una delegación no funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales.

La misma Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-DL-0548, indica que el ordenamiento jurídico autoriza para que se sufrague a los funcionarios públicos los gastos en que incurran por traslados, hospedaje, alimentación y transporte, con ocasión al ejercicio de la función que desempeñan y establece una regulación particular para el reconocimiento del pago por servicio de taxi. En cuanto a esto último, el artículo 22° del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, dispone el reconocimiento del pago del servicio taxi siempre y cuando la Administración tenga regulado su utilización, ya sea, que se requiera ese servicio al inicio, durante o finalizada una gira, *de lo contrario no procede el pago. (Cursiva no es del original)*.

La Contraloría General de la República en el DFOE-DL-0232, indico que:

(...)

“... los Comités de Deportes y Recreación se encuentran habilitados por norma legal únicamente a donar implementos, materiales, maquinaria y equipo a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.”

Aunado a lo anterior, hay que considerara que el CCDR es un órgano adscrito al Gobierno Local, por lo que debe entenderse que forma parte de la estructura organizativa de la municipalidad, y por ello se encuentra sometido a su control, lo que conlleva que al no contar el CCDR con reglamento propio que regule el pago por concepto de viáticos y transporte, se entiende que debe de ajustarse al de la Municipalidad que se encuentra adscrito. En lo consecuente el Reglamento Interno de Pago de Viáticos de Alimentación y Transporte para Regidores, Síndicos y Trabajadores de la Municipalidad de La Cruz, establece sobre el tema lo siguiente:



“Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula los procedimientos a que deberán someterse las erogaciones municipales, por concepto de gastos de transporte, alimentación de los Regidores y Síndicos, en relación con el artículo 30 del Código Municipal. También se regulará lo atinente a viáticos de los trabajadores municipales, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República

Artículo 25° —En el caso de las giras y visitas, que con motivo de sus funciones deban llevar a cabo los funcionarios administrativos fuera de la jurisdicción del Cantón de La Cruz, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha.”

Sobre el manejo del IVA, la Ley N° 9799 decreta interpretación auténtica del inciso 2) del artículo 9 de la ley n.º 6826, ley de impuesto sobre el valor agregado, de 8 de noviembre de 1982, para proteger los Comités Cantonales de Deportes y Recreación:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el inciso 2) del artículo 9 de la Ley N.º 6826, Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, reformada mediante el artículo 1 de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el sentido de que la no sujeción al impuesto sobre el valor agregado otorgada a las corporaciones municipales incluye también a los comités cantonales de deportes y recreación, así como a cualquier otro órgano que forme parte de las corporaciones municipales.”

También, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.”

Las debilidades mencionadas en este apartado, se vinculan básicamente con la falta de controles internos adecuados y a la aplicación de las normas generales en ausencia norma específica, generando con ello con serio deterioro del sistema de control interno del comité y el pago gastos por concepto de viáticos y transporte a personas que no son funcionarios públicos.

2.13. Proceso Presupuestario del CCDR de La Cruz.

Al igual que en estudios anteriores, se reitera que el CCDR de La Cruz carece de políticas y procedimientos que definan claramente las diferentes actividades a realizar, así como los niveles de autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones vinculadas con el proceso presupuestario.

También, el CCDR no ha realizado las acciones necesarias para que se establezca la normativa interna que regule el tema presupuestario.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



El no contar con los instrumentos de control interno que regulen el tema presupuestario, conlleva a que el porcentaje de gastos administrativos supere considerablemente el 10% de ley. En la siguiente tabla se detalla esta situación:

Tabla Nro.5
Detalle de Gastos Administrativos Presupuestados
Por Año

AÑO	PRESUPUESTO ORDINARIO	GASTOS ADMINISTRATIVO	PROCENTAJE
2017	161,402,009.01	86,814,775.00	53.79%
2018	150,472,364.64	140,656,119.81	93.48%
2019	133,673,905.91	117,898,765.33	88.20%
2020	91,973,239.80	88,770,000.00	96.52%
2021	76,635,590.76	76,635,5890.76	100.00%

Fuente: Presupuestos de CCDR.

Como se detalla en la tabla nro.1, los gastos administrativos en los últimos cinco años, en promedio supera el 86%; porcentaje que supera considerablemente lo que establece el Código Municipal.

Por otro lado, en el año 2020 el porcentaje de ejecución presupuestaria supera 50% al de los años 2017 al 2019. En la siguiente tabla se puede observar el comportamiento de ejecución presupuestaria del 2017 al 2020.

Tabla Nro.6
Detalle de Ejecución Presupuestaria
Por Año

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL CCDR	EJECUCION ANUAL	SIN EJECUTAR	% DE SIN EJECUCION
2017	161,402,008.60	90,936,522.12	70,465,486.48	43.66%
2018	150,472,364.64	85,055,858.07	65,416,506.57	43.47%
2019	133,673,905.85	79,931,199.67	53,742,706.18	40.20%
2020	131,184,202.37	128,011,952.11	3,172,250.36	97.58%

Fuente: Presupuestos y Liquidaciones Presupuestarias de CCDR.



Es notable que, de la ejecución presupuestaria del año 2020, el 12.65% corresponde a mantenimiento de edificios y locales y el 31.97% corresponde a otras construcciones adiciones y mejoras; concentrándose así el 44.62% en solo dos líneas presupuestarias, las cuales, corresponden principalmente a los recursos girados y gastados en el Estadio Municipal y el Polideportivo.

Debemos recordar que el CCDR del cantón de La Cruz, no cuenta con convenios suscritos con la Municipalidad de La Cruz, para la administración y uso de activos de propiedad municipal; por lo que invertir recursos sin estos, esta contrario a lo que establece el Código Municipal en el artículo nro. 180, a saber:

“ (...)

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.”

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen que el jerarca y titulares subordinados de las administraciones públicas, como medida fundamental para un control interno efectivo, les corresponde, según sus competencias, entre otros asuntos, adoptar las medidas que sean pertinentes para que se establezcan y se mantengan registros presupuestarios debidamente actualizados, los cuales brinden información razonable y confiable de las disponibilidades de recursos y de las obligaciones adquiridas por la institución.

En ese sentido, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, tanto las políticas como los procedimientos en los cuales se defina claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), informan que el presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de la organización, el cual le permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación. Además, ese instrumento debe constituirse en un elemento que aporte la información requerida para la toma de decisiones, la evaluación de la gestión institucional y la rendición de cuentas.

Añaden las normas de marras, que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, emitirán los manuales que rigen el proceso presupuestario en general y las directrices periódicas que se requieran para regular el desarrollo de las diferentes fases, en los cuales se defina la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución, relacionadas con el proceso presupuestario. Además, a esos funcionarios les



corresponde diseñar y usar documentos y registros que coadyuven en el registro correcto y oportuno de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.

También, la misma norma supracitada, establece como principio presupuestario “vinculación del presupuesto con la planificación institucional”, el cual indica que el presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución.

El Código Municipal en el artículo 179 establece que los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; *de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.* (La cursiva no es del original).

La Contraloría General de la República en el DFOE-DL-0900, del 21 de mayo de 2020 indico que:

“(…)

El artículo 179 del CM, establece que las municipalidades tienen la obligación de financiar y trasladar un mínimo del 3% de sus ingresos ordinarios anuales, a los CCDR, los cuales se distribuirán en un 10% como máximo, a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Pero para que ese giro pueda hacerse efectivo, debe cumplirse con el bloque de legalidad, en todas las etapas presupuestarias.”

Este tipo de debilidades, genera el riesgo de debilitamiento en la gestión de eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, no se ajuste a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez al de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan de Desarrollo municipal como marco orientador, según el nivel de autonomía del comité.

2.14. Sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento del personal municipal.

El CCDR del cantón de La Cruz no cuenta con los procedimientos relacionados con los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal.

Tampoco cuenta con expedientes del personal contratado para hacer suplencia de la Asistente administrativo en el período de revisión de este estudio. Aunado a ello, no se realizó el proceso de reclutamiento y selección establecido en el Código Municipal, únicamente se encontró



evidencia de existencia de los acuerdos de nombramientos soportados con una copia del curriculum de la persona contratada.

Lo anterior, se debe a la carencia de un procedimiento apegado a la normativa técnica y jurídica establecida en el Código Municipal y leyes conexas, debe incluir con claridad los siguientes componentes:

- ✓ Planeación de las necesidades del recurso humano en la institución.
- ✓ Recepción de las solicitudes específicas de personal.
- ✓ Identificación de las vacantes requeridas.
- ✓ Obtención de información del análisis de cada puesto.
- ✓ Verificación de los requerimientos del puesto.
- ✓ Aplicación del método adecuado de reclutamiento.
- ✓ Establecimiento del período de prueba.
- ✓ Pruebas de idoneidad.

Asimismo, debe incluir otros componentes importantes como los plazos que se deben cumplir, detalles de los porcentajes de evaluación de las pruebas, comunicado de resultados de las pruebas, declaratoria de desierto o inopia si existiera, plazo para iniciar el concurso externo, requisitos que se deben cumplir entre otros relacionados.

Sobre lo expuesto en ese apartado, el Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 134- El personal se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad, que se administrarán únicamente a quienes satisfagan los requisitos prescritos en el artículo 125 de esta ley. Las características de estas pruebas y los demás requisitos corresponderán a los criterios actualizados de los sistemas modernos de reclutamiento y selección, así como al principio de igualdad y equidad entre los géneros, y corresponderán a reglamentaciones específicas e internas de las municipalidades. Para cumplir la disposición de este artículo, las municipalidades podrán solicitarle colaboración técnica a la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 135. - Las municipalidades mantendrán actualizado el respectivo Manual para el reclutamiento y selección, basado en el Manual General que fijará las pautas para garantizar los procedimientos, la uniformidad y los criterios de equidad que dicho manual exige, aunado al principio de igualdad y equidad entre los géneros. El diseño y la actualización serán responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, mediante la instancia técnica que disponga para este efecto.”



En ese mismo orden, las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos 2,1,3 inciso b) Deberes del titular subordinado, punto iv indican lo siguiente:

“(...) Emitir, divulgar y poner a disposición para consulta y mantener actualizados los manuales de procedimiento de operación del Subsistema que contemple los insumos - recursos humanos, materiales y económicos- y los procesos - actividades, responsabilidades, mecanismos de coordinación, flujos de información y productos.”

Así las cosas, el manual de procedimientos es una herramienta indispensable en los Sistemas de Control Interno y deben incluir todas las actividades a realizar, además de establecer las responsabilidades de los funcionarios implicados para el cumplimiento de los objetivos organizacionales. Es por ello, que ante la ausencia de herramientas o instrumentos de control interno como el supracitado, la Administración del CCDR corre el riesgo de que los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal carezcan de objetividad, razonabilidad y transparencia.

2.15. Prácticas de archivo.

Sobre este tema, el CCDR continua con la debilidad sobre la carencia de políticas y procedimientos de archivo para el manejo y la preservación de los documentos producto de su gestión. Esto se refleja en la organización actual de los documentos en la oficina del CCDR, la cual, carece de un archivo de gestión adecuado bajo la custodia de un responsable.

La Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, obliga a las instituciones que conforman la Hacienda Pública a mantener técnicamente organizados los archivos de gestión y el archivo central; este último, con el propósito de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación de toda la institución, de forma centralizada.

De igual manera, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen el deber del jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, de implantar, comunicar y vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.

Lo expuesto en este aparte, además de evidenciar incumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables a la creación y mantenimiento de los archivos, genera desorden en el manejo de la información e impide que los sistemas de información coadyuven en el fortalecimiento del control interno institucional y la rendición de cuentas.



2.16. Sobre el proceso de Contratación Administrativa.

2.16.1. Sobre las generalidades en materia de contratación administrativa.

Sobre las generalidades en materia de contratación administrativa se denota un 73% de incumplimiento en los criterios evaluados, al respecto se exponen como hallazgos:

- a) Se da la inexistencia de expediente electrónico, encabezado por la decisión inicial y en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen, conforme lo regula el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
- b) Las compras no se encuentran contempladas en el Programa de Adquisiciones o Plan de Compras Anual, o responde a una necesidad justificada y planificada de previo, conforme lo regula de manera supletoria el artículo 16 Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de La Cruz.
- c) No existe evidencia en los expedientes de contratación, motivado sobre la determinación de los supuestos de exclusión de los procedimientos ordinarios, emitida por el Jefe de la Institución o el funcionario subordinado competente, los cuales en la decisión inicial debieron hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios. Lo anterior conforme al artículo número 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
- d) No se identifica en el expediente administrativo evidencia relacionada con la reserva presupuestaria previa al proceso de contratación, conforme lo regula el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
- e) El CCDR no cuenta con evidencia dentro de los expedientes de contratación, que denoten la verificación de que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones legales. Según lo regulado en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Estas debilidades son evidencia de la falta del Manual de Procedimientos Administrativos y Operativos propio del CCDR y enfocado en la materia señalada, lo que produce un riesgo de control vinculado al debilitamiento del Sistema de Control Interno y en grado de probabilidad el incumplimiento al bloque de legalidad.

2.16.2. Sobre las cláusulas penales o sancionatorias cartelarias.

Dentro de los carteles de contratación administrativa, se denota la ausencia de cláusula alguna sobre multas por defectos complementarios en la ejecución del objeto contractual, así mismo, se expone la ausencia de la descripción de los criterios o formas específicas de violentar la ejecución



contractual. Únicamente se observó la cláusula penal que sanciona la demora en la entrega del objeto adjudicado.

Como criterio, el artículo Nro. 47 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, establece lo siguiente:

“Artículo 47.-Generalidades. La Administración, podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. (...)”

La ausencia expuesta, se fortalece al no contarse en el CCDR del cantón de La Cruz con el Manual Procedimientos Administrativos, mediante el cual, se definan lo que son defectos en la ejecución contractual y que establezcan otras formas complementarias de incumplimiento.

La debilidad tratada, podría ocasionar pérdidas económicas por defectos en la ejecución o incumplimientos contractuales relacionados con factores ajenos al plazo de ejecución.

2.16.3. Sobre los sistemas de valoración de ofertas en los carteles de contratación.

Sobre el tema de sistema de evaluación de ofertas dentro de los carteles del CCDR, se observaron las siguientes debilidades:

- a) Se identifica en los criterios de evaluación de los carteles, la solicitud de formación académica y se le asigna un porcentaje genérico sin especificar los puntos obtenidos por cada grado académico obtenido, del mismo modo se realizan adjudicaciones a personas y se da la asignación de puntaje a personas sin grado académico.
- b) Dentro de los carteles en materia de servicios profesionales, se asigna porcentaje de evaluación a los logros deportivos obtenidos por parte de los oferentes, pero no se especifica si constituyen a logros deportivos en general o logros en su condición de entrenadores.
- c) En materia de contratación de vehículos para transporte de delegaciones, no se identifican en los carteles una razonable especificación de los criterios para definir la referencia de “Vehículo con mejores condiciones”, lo anterior, en vista de que el CCDR remite a los oferentes al cumplimiento de las “Condiciones especiales y especificaciones técnicas de cada cartel”, pero en los criterios de evaluación no se determina que estos aspectos se correlacionen y/o definen para el cumplimiento mínimo de la oferta.

Al respecto, el artículo 52 inciso “h” del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, mismo que dispone:



“Artículo 52.-Contenido. El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:

(...)

h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.

(...)”

La potencial falta de criterios claros que delimiten la evaluación de las ofertas, puede tener su origen en la delimitación incompleta de decisión inicial –procedimiento administrativo previo a la confección del cartel- y a la falta de manual o reglamento específico para que el CCDR realice sus procesos de contratación administrativa.

El efecto de la situación desarrollada genera el riesgo legal de adjudicar ofertas sin recibir la adecuada evaluación y/o la posibilidad de enfrentar procesos recursivos contra los actos de adjudicación en vista de los potenciales vicios señalados.

2.16.4. Sobre los carteles para la contratación de servicios profesionales de entrenadores.

Se identifica la posible solicitud de jornada laboral dentro de carteles para la contratación de servicios profesionales, los documentos verificados señalan expresamente “...Deberá laboral (sic) mínimo 15 horas por semana...”, sin que se solicite de manera anexa al pliego cartelario el plan de trabajo o plan de servicios en conjunto con la oferta.

Es de aclarar que el artículo 18 del Código de Trabajo como parte de los elementos de una relación laboral el siguiente aspecto:

“Artículo 18.-

Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. (...)”

Esta situación denota la falta de un manual de procedimiento o reglamento interno del CCDR, para la confección de carteles de contratación aunado a la potencial necesidad de capacitaciones en materia de relaciones jurídico-administrativas entre el CCDR y sus oferentes adjudicados.

El riesgo legal producido por hallazgos como el citado anteriormente, expone la posibilidad de generar relaciones laborales, situación contraria a la necesidad de contratar servicios profesionales y se expone al riesgo de incurrir en derogación de carácter legal ante la solicitud de derechos subjetivos por parte de los adjudicados.



2.16.5. Sobre las ofertas adjudicadas en los procedimientos de contratación administrativa.

En el plano de la adjudicación de ofertas y su correspondiente valoración se identificaron los siguientes hallazgos:

- a) En el ámbito de las generalidades de las adjudicaciones de ofertas, se identifica la falta de evidencias dentro de los expedientes de contratación; de los informes de adjudicación con al menos el siguiente contenido: resumen del objeto de la contratación; enumeración de las ofertas recibidas, de las admisibles y de las inadmisibles, informe legal cuando corresponda y resumen de los otros estudios elaborados.
- b) Se identifica dentro de la contratación 2021CD-0002-004 “Contratación de una persona física o jurídica, por servicios profesionales de entrenador (a) futbol masculino JDN 2021”; la presentación de la licencia de entrenador por parte del adjudicado con posterioridad a la fecha de adjudicación de la contratación a su persona, se denota la solicitud expresa de dicho requisito dentro del cartel licitatorio y se denota la falta de evidencia de la licencia señalada dentro de la documentación de la oferta presentada.
- c) Se identifica en la contratación 2021CD-0009-04 “Contratación de una persona física o jurídica, por servicios profesionales de contador”, tanto en la oferta adjudicada como en el acuerdo de la adjudicación, se expone la falta de referencia expresa al precio de los servicios contables y su vinculación con la tabla del Colegio de Contadores Privados.
- d) Se identifica dentro de la contratación 2021CD-0026-06 “Contratación de una persona física o jurídica para realizar la compra de por diez termómetros digitales para temperatura corporal”, se denota la ausencia de firma en la oferta adjudicada por parte el representante legal de la empresa adjudicada.

El artículo 16 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios, aplicado de manera supletoria, señala:

“ARTÍCULO 16.- Para las contrataciones directas, se seguirán las siguientes reglas de procedimiento:

(...) La Proveeduría analizará las distintas ofertas presentadas por los proveedores, para así seleccionar o recomendar, según corresponda, la que más convenga a los intereses de la Municipalidad. Para ello, podrá contar con la asesoría de cualquier otro órgano de la Municipalidad que estime necesario, el cual estará en la obligación de brindar esa colaboración con la oportunidad que le sea requerida.

La Proveeduría preparará un informe de adjudicación con al menos la siguiente información: resumen del objeto de la contratación; enumeración de las ofertas recibidas, de las admisibles y de las inadmisibles, informe legal cuando corresponda y resumen de los otros estudios elaborados. Esa unidad, si le compete, adjudicará directamente la contratación o, en su defecto, formulará la recomendación respectiva, para la adjudicación por parte del órgano que corresponda. (...)”



La falta de un protocolo de cumplimiento de criterios para evaluar las ofertas, expone en grado de probabilidad al CCDD que realice la adjudicación de ofertas –aun en la condición de ofertas únicas- sin contrastar los requisitos legales del cartel con las evidencias adjuntas por los oferentes, situación que a la postre produce el riesgo legal de realizar adjudicaciones contrarias a derecho, con la potencial implicación de producir erogaciones económicas indebidas ante objetos adjudicados contrarios a las necesidades públicas.

2.16.6. Sobre los componentes legales de la orden de compra y recepción del objeto licitatorio

2.16.6.1. Sobre el tema de órdenes de compra en los expedientes de contratación administrativa.

En el 50% de los expedientes examinados, hay ausencia del documento “Orden de Compra”.

Al respecto el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de La Cruz Señala:

“ARTÍCULO 20.- Corresponderá a la Proveduría, una vez adjudicada la contratación, preparar la respectiva orden de compra. La orden de compra es el documento por el cual se compromete el monto presupuestado y, a la vez, genera el compromiso con la empresa para la adquisición del bien o del servicio seleccionado en los supuestos de contrataciones directas.”

Complementa el criterio, el artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de La Cruz y cita:

“ARTÍCULO 21.- La orden de compra será firmada, por el Alcalde Municipal. Las órdenes de compra deberán ser impresas con numeración consecutiva. La Proveduría deberá llevar un control de las órdenes de compra utilizadas, con indicación del monto, objeto, saldo y estado de la contratación.”

En seguimiento de lo anterior el artículo 24 Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de La Cruz, cita:

“ARTÍCULO 24.- En los supuestos de obras, éstas serán recibidas después de contar con el informe técnico en el que conste que están a satisfacción de la Municipalidad. Para lo anterior, la Unidad solicitante podrá contar con la asistencia de otros órganos de la Municipalidad. La Proveduría no tramitará el pago final de la contratación, si no se ha emitido dicho informe.”

La falta de reglamentación específica en el CCDD, en materia de formalización extracontractual, produce en grado de probabilidad, la ausencia de la integración de las órdenes de compra dentro de los expedientes estudiados.



El efecto directo de la falta de evidencias documentales sobre la temática señala, podría generar un riesgo legal de incumplimiento del bloque de legalidad por la falta de formalización extracontractual de los procedimientos de contratación administrativa realizados por el CCDRLA.

2.16.6.2. Sobre la evidencia de recepción de los objetos contractuales adjudicados

En la totalidad de expedientes revisados, hay carencia de evidencias de sobre actas de recepción de bienes y servicios debidamente levantada y suscrita por los funcionarios y adjudicados competentes, consignando como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, conteniendo constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución.

Sobre esta temática el artículo 24 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de La Cruz, cita:

“ARTÍCULO 24.- En los supuestos de obras, éstas serán recibidas después de contar con el informe técnico en el que conste que están a satisfacción de la Municipalidad. Para lo anterior, la Unidad solicitante podrá contar con la asistencia de otros órganos de la Municipalidad. La Proveeduría no tramitará el pago final de la contratación, si no se ha emitido dicho informe.”

Complementariamente el artículo 31 Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de La Cruz, cita:

“ARTÍCULO 31.- Para la recepción de bienes, el Departamento de Proveeduría será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad, en este caso, el funcionario del Proveeduría que al efecto se designe y por el contratista o el representante que éste haya designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.”

La falta de reglamentación específica en el CCDR, en materia de recepción de bienes y servicios adjudicados, produce en grado de probabilidad la ausencia de la falta de evidencias sobre la recepción satisfacción del objeto contractual adjudicado.

Se denota la existencia de un riesgo legal de incumplimiento del bloque de legalidad por la falta de la recepción formal señalada aunado a un debilitamiento en el sistema de control interno por la falta de actividades y evidencias que demuestren la satisfacción de la necesidad públicas del CCDR.



3. CONCLUSIONES.

El Control Interno es la base donde deben descansar las actividades y operaciones de la municipalidad y como instrumento de eficiencia, la administración debe regirse por el conjunto de políticas y procedimientos establecidos formalmente en un sistema de control interno, que proporcione una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales de las diferentes áreas de gestión.

Sin embargo, en el CCDR del cantón de La Cruz, la madurez del sistema de control interno, alcanzó un puntaje del 21%, situándose en la condición de un sistema “Incipiente”, (esto de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por la Contraloría General de la República); lo cual implica que se requiere de una atención máxima.

Esta situación de debilidad en el Sistema de Control Interno, se evidencia por la carencia de mecanismos de control interno en los procesos de presupuesto, caja y bancos, compras, inventarios, tesorería y archivo. Aunado a ello, el incumplimiento en la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoria Interna en el informe MLC-DAI-INF-006-2020, agrava esta situación, sobre todo al determinarse que el 93% de las recomendaciones dirigidas a la Junta Directiva de CCDR no se cumplieron y el 80% de las recomendaciones dirigidas al Concejo Municipal tampoco se ejecutaron.

Otras situaciones que están deteriorando el Sistema de Control Interno del CCDR son las siguientes:

- a) Directorio de la Junta Directiva no se integra a los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, elegidos por asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal.
- b) Inexistencia de convenios para la administración de las instalaciones deportivas que se encuentran a nombre la Municipalidad de La Cruz.
- c) Registros de Tesorería desactualizados de egresos desde el 14/03/2017 y de ingresos desde el 26/10/2016.
- d) La Municipalidad de La Cruz, continua sin proporcionar un local adecuado para que funcione como sede del CCDR. Esta carencia, ha generado un gasto de recursos importante que podría ser invertido en proyectos deportivos y recreativos en el cantón. En los últimos tres años se han cancelado por ese concepto un total ¢18,445,000.00.
- e) El CCDR de La Cruz, no ha implementado la base contable de acumulación o devengo, para la revelación de la información financiera y tampoco cuenta con un plan y programa de implementación de la norma, con el manual financiero-contable, entre otros instrumentos necesarios para la aplicación adecuada y razonable de las NICSP. Tampoco se cuenta con Políticas Contables y Plan de Cuentas Contables basadas en NICSP para el CCDR.



- f) Al igual que en estudios anteriores, se reitera que el CCDR de La Cruz carece de políticas y procedimientos que definan claramente las diferentes actividades a realizar, así como los niveles de autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones vinculadas con el proceso presupuestario.
- g) También, el CCDR no ha realizado las acciones necesarias para que se establezca la normativa interna que regule el tema presupuestario.
- h) El CCDR del cantón de La Cruz no cuenta con los procedimientos relacionados con los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal.
- i) Sobre este tema archivístico, el CCDR continua la carencia de políticas y procedimientos de archivo para el manejo y la preservación de los documentos producto de su gestión. Esto se refleja en la organización actual de los documentos en la oficina del CCDR, la cual, carece de un archivo de gestión adecuado bajo la custodia de un responsable.

Finalmente, lo expuesto en este informe evidencia con claridad el rezago que presenta en CCDR en temas esenciales para su funcionamiento y la administración, son suficiente motivo para que ese órgano y su jerarca (Concejo Municipal), realicen esfuerzos conjuntos, para dar solución de manera integral a las debilidades señaladas que inciden en el uso del patrimonio público puesto a su disposición para impulsar el desarrollo del deporte y la recreación, esto sin olvidar los jerarcas de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y de la municipalidad que deben prestar atención al funcionamiento efectivo de este importante órgano municipal que es parte de su estructura organizativa y tener claro que la desconcentración de los temas vinculados al deporte y recreación en los CCDR no libera de la responsabilidad que compete a los ayuntamientos de vigilar por el correcto empleo de los fondos públicos destinados a la promoción y desarrollo del deporte y la recreación local.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales



objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.



4.1. A la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz.

- a) Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, el reglamento para los procedimientos de contratación administrativa y pagos del CCDR.
- b) Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, las políticas y procedimientos que sean requeridos para garantizar el resguardo y la protección de los activos en inventarios propiedad del CCDR.
- c) Constituir el archivo con lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, No 7202.
- d) Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, el reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del CCDR.
- e) Ajustar su presupuesto, según lo establecido en el Código Municipal en el artículo 179, sobre el porcentaje de un diez por ciento (10%), como máximo que destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos, de los recursos que le transfiere la Municipalidad de La Cruz.
- f) Actualizar los Estados Financieros, Libros de Tesorería, Libros de Contabilidad y Conciliaciones bancarias al último mes finalizado, lo que permitirá tener un control adecuado sobre los movimientos financieros del CCDR. Así mismos, los Estados Financieros deben estar debidamente firmados con el profesional responsable, aprobados por el CCDR y deben de ajustarse a lo que establecen las NICSP.
- g) La conformación de comisiones o equipos de trabajo a nivel interno con funcionarios de las áreas que de alguna forma tienen relación con el tema financiero-contable, por ejemplo, tesorería, proveeduría, presupuesto, cobros y tecnologías de información. Con el fin de liderar la implementación de las NICSP y presentar informes a los jefes municipales sobre los avances y requerimientos para consolidar dicho proceso.
- h) La asignación, de acuerdo con las capacidades y necesidades, de los recursos humanos, logísticos, financieros y tecnológicos, necesarios para cumplir con las actividades necesarias requeridas en este proceso, incluyendo los programas de capacitación requeridos.
- i) La implementación de la base contable del método de devengo, de manera tal que se reconozcan los ingresos y egresos en el momento en que ocurren, sin que esto implique simultáneamente un movimiento de efectivo; para lo cual se debe considerar la guía de aplicación para la implementación del devengo, emitida por la DGCN.



- j) El diseño y establecimiento de las políticas y procedimientos contables aplicables, considerando como base el Manual funcional de cuentas contable y el manual de procedimientos financiero contable, elaborados por la DGCN.
- k) La preparación de los estados financieros completos (Estado de Situación Financiera o Balance General, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los estados), de acuerdo con el modelo de los estados financieros a utilizar según NICSP, contenido en el Plan general de contabilidad nacional.
- l) La elaboración y puesta en práctica del Manual de procedimientos financiero –contables, requerido en el artículo 114 del Código Municipal que empate con el de la Municipalidad de La Cruz.
- m) La actualización o fortalecimiento de los sistemas informáticos, que permitan a la municipalidad integrar el sistema de administración financiera –contabilidad, presupuesto, tesorería y proveeduría–, e incorporación en los sistemas de contabilidad del plan de cuentas incluido en el Manual funcional de cuentas contable del Régimen Municipal.
- n) La depuración de las bases de datos del respectivo CCDR con la del gobierno local y hacer traslados de los saldos contables en función del plan de cuentas contables del régimen municipal.
- o) Realizar los procedimientos correspondientes para que la integración de la Junta Directiva del CCDR, se ajuste a los dispuesto en el artículo 174 del Código Municipal.
- p) Realizar las gestiones necesarias para suscribir los convenios para la administración de las instalaciones deportivas que utiliza e invierte recursos públicos el CCDR.
- q) En relación con la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público –NICSP– y la consolidación del sistema contable, es fundamental que el CCDR en conjunto con la administración municipal realice las actividades requeridas para la implementación del marco normativo contable adoptado y se ponga en ejecución de acuerdo a lo establecido por la Contabilidad Nacional.

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, La Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar al 30 de noviembre de 2021, un acuerdo haciendo constar las acciones y programación para el cumplimiento de las recomendaciones, la cuales deben estar ejecutadas a más tardar el 30 de junio del 2022. (Ver apartado 2).

4.2. Al Concejo Municipal del cantón de La Cruz.

Nombrar una comisión especial para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al CCDR de la Cruz, y que brinde informes trimestrales al Concejo Municipal de su avance, para que este tome las decisiones correspondientes al giro de recursos de la Municipalidad de La Cruz al CCDR de La Cruz, así como que brinde el apoyo necesario técnico



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



y jurídico en cumplimiento de las recomendaciones, dicha comisión debe de estar integrada por regidores municipales, funcionarios de la administración municipal y miembros del CCDR del cantón de La Cruz. Esto en un plazo razonable de 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe. (Ver apartado 2).

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.